

DICTAMEN ADMINISTRACION DE CONTRATOS

REF.: CONTRATO N° 12/2025 IDENTIFICADO CON EL ID 474582 – SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA Y EDUARDO AGUSTIN DUARTE ROJAS – EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2025 CONSTRUCCION DE USF TIPO SATELITE EN EL PUESTO DE SALUD DE TEMBIAPORENDA DISTRITO DE TAVA'I.-----

LUGAR Y FECHA: Caazapá, 24 de febrero del 2026.

A: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DE: ADMINISTRACION DE CONTRATOS

FUNCIONARIO RESPONSABLE: LETICIA MARIA GONZALEZ FLEITAS

GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ	
Mesa de Entrada N°:	289
Fecha:	24-02-26
Hora:	11:10
Firma:	

Quien suscribe en calidad de Responsable de Administración de Contratos del Gobierno Departamental de Caazapá, designada por Resolución GC N°119/2026, emite el presente dictamen respecto a la necesidad de modificación del contrato de referencia suscrito en el marco de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" entre el Gobierno Departamental de Caazapá y EDUARDO AGUSTIN DUARTE ROJAS con RUC N.º 1794381-7;

1. Antecedentes y marco normativo

Visto: el Contrato precedentemente individualizado se encuentra plenamente vigente y en ejecución.

La Resolución GC N°119/2026 de fecha 02 de febrero del 2026 "POR LA CUAL SE DESIGNA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS DE LA GOBERNACION DEL SEXTO DEPARTAMENTO DE CAAZAPA"

La Ley 7021/2022 - Artículo 59.- Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.

La Ley 7021/2022 - Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.



Leticia Gonzalez Fleitas

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Decreto N° 2264/24. Art. 102.- Designación del administrador de contrato. Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo.

Decreto N° 2264/24. Art. 103.- Funciones del administrador del contrato. Son funciones del administrador del contrato:

- a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
- i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

Res. DNCP N° 230/2025 Art. 193. Acreditación. La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto.

En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

2. Justificación del cambio

Se ha verificado la necesidad de modificar la designación del Administrador de Contrato debido a una reasignación de funciones.

Esta modificación tiene como finalidad actualizar la cláusula correspondiente al Administrador del Contrato, en virtud de la designación efectuada por la Máxima Autoridad del Gobierno Departamental de Caazapá, con el objeto de garantizar que la persona a cargo del contrato sea la que efectivamente ha



Leticia González

sido nombrada para tal fin, conforme a lo establecido en la resolución interna.

3. Conclusión:

En virtud de los hechos expuestos, de la necesidad de ajustarse a la resolución interna del Gobierno Departamental de Caazapá y de los beneficios de mantener actualizado el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas, se recomienda proceder con la modificación de la Cláusula Octava del CONTRATO N° 12/2025 IDENTIFICADO CON EL ID 474582 – SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA Y EDUARDO AGUSTIN DUARTE ROJAS – EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2025 CONSTRUCCION DE USF TIPO SATELITE EN EL PUESTO DE SALUD DE TEMBIAPORENDA DISTRITO DE TAVA'I, designando al nuevo Administrador del Contrato tal como fue dispuesto en Resolución GC N°119/2026 de fecha 02 de febrero del 2026.

Este ajuste contribuirá a la transparencia, eficacia y legalidad de la gestión del contrato, y evitará los problemas administrativos y legales que podrían surgir en caso de no llevarse a cabo dicha modificación.

Firma del Administrador de Contratos:
Aclaración:



Leticia Gonzalez Freitas